

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTES: EUCARIS CAICEDO NAGLES, JOSE DOMINGO ASPRILLA, WALTER RAMIREZ GOMEZ Y LAUREANO MOSQUERA

DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105009202200527-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3893

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo subsanado la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOSE RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **275.102** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de los accionantes **EUCARIS CAICEDO NAGLES, JOSE DOMINGO ASPRILLA, WALTER RAMIREZ GOMEZ y LAUREANO MOSQUERA.**

7.- SEÑALESE el día **DOS (02) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 0(2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION**

DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 213</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se han venido haciendo a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3030

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme se le ha solicitado mediante providencias que anteceden.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los requerimientos hechos a través de

providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 213</u> <u>Secretaría</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR JAIME PARGA CERON
DDOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
LITIS PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION
P.A.R. - TELECOM
RAD.: 760013105009202200526-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3029

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **72.699** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado Judicial del el integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**.

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION P.A.R. – TELECOM**, y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

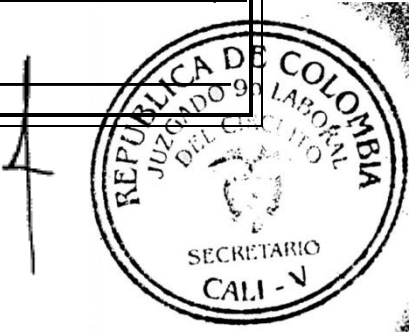
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA INES SOLANO ARCE

DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI S.A.S., SER LTDA EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA EN LIQUIDACION, SISTEMPORA LTDA EN LIQUIDACION, T & S SERVICE S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.

RAD.: 760013105009202200543-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3025

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **54.805** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, como apoderado judicial de la accionada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.**, del contenido del Auto número 0223 del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se ordenó su integración en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO
LITIS: MARIA ANABEL CHARA PACHECO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200544-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber que, estudiado el expediente administrativo del causante, allegado por COLPENSIONES, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa, a la señora **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, en calidad de compañera permanente del fallecido **VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO**. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3892

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar nuevamente el expediente, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del

fallecido **VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, en calidad de compañera permanente del fallecido **VICTOR HUGO LLANOS MONCAYO**.
- 6.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA ANABEL CHARA PACHECO**, a efectos que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 213 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

TELEGRAMA # 0223

SEÑORA:
MARIA ANABEL CHARA PACHECO
CALLE 5 B # 27-94 ACACIAS DE LA ITALIA
PALMIRA – VALLE
anabelchara71@gmail.com

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0212 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022**, ASI COMO EL AUTO NUMERO 3892 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO INTEGRARLA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MARIA ROGELIA TAMAYO AGREDO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON RADICACIÓN 2022-00544. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL LOZADA ARTUNDUAGA
DDO: JOAQUIN GUILLERMO ARCILA RIOS propietario del establecimiento de comercio "MADERAS CEDRO ROJO"
RAD.: 760013105009202200590-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que desiste de la demanda de la referencia y de todas y cada una las pretensiones reclamadas en la misma, Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 003

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, con facultad expresa para desistir, manifiesta que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda instaurada contra el señor **JOAQUIN GUILLERMO ARCILA RIOS**, propietario del establecimiento de comercio "**MADERAS CEDRO ROJO**"

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 316 ibídem, establece que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, no obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en las normas reseñadas, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, fue presentado personalmente por el apoderado del demandante, profesional con facultad expresa para desistir. En consecuencia, deberá despacharse favorablemente dicha petición.

Toda vez que la demanda no alcanzó a ser notificada a la parte accionada, no hay lugar a imponer condena por concepto de costas.

Por lo anterior el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **DANIEL LOZADA ARTUNDUAGA**, contra **JOAQUIN GUILLERMO ARCILA RIOS**, propietario del establecimiento de comercio “**MADERAS CEDRO ROJO**”, presentado por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- SIN COSTAS

3.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/11/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 213</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO EMILIO VERGARA
DDO: COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009202200640-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en el Auto número 2859 del 16 de noviembre del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3891

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

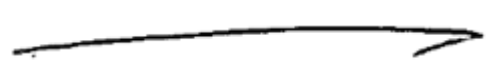
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29/11/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 213

Secretaría

4

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTEs: MARIA ASCENED MORENO, JOSE ROBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ Y RUBEN ARMANDO TORO LONDOÑO

DDO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

RAD.: 760013105009202200655-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3028

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se debe individualizar las pretensiones, los hechos y la prueba documental, respecto de cada una de los demandantes, allegando nuevamente la prueba documental en el orden que se relaciona.
- 2.- En los poderes allegados se relaciona como accionado al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el escrito de la demanda, se relaciona como DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, cuando el mismo en realidad se denomina **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.**, razón por la cual deberá corregirse el escrito de la demanda y aportar nuevos poderes.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevos mandatos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 213 Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA AYDE AGUILAR PARRA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200656-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3027

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En la referencia del escrito de la demanda, en el acápite de **HECHOS** y en el poder allegado se relaciona como accionada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pero en el acápite de **PRETENSIONES**, no se menciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción también está dirigida contra la antes mencionada; de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2.- En el poder allegado se relaciona como accionada a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cuando en realidad se denomina, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse el escrito de la demanda y allegarse nuevo poder.
- 3.- El certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se allegó de manera

completa, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

4.- No se allegaron Certificados de Existencia y Representación Legal de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por lo que habrá de aportarlos, debidamente actualizados.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos, debidamente actualizados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HARMINTON ARTEMIO GONZALEZ SEGURA
DDO: CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.
RAD.: 760013105009202200657-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3026

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **CONSTRUCTORA NODOS S.A.S.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

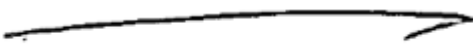
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 213</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUDIVIA PRADA BERNAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00447

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

De igual manera le indico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUDIVIA PRADA BERNAL	COLPENSIONES	469030002826044	26/09/2022	\$2.163.009
----------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 434

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 228757 del 25 de agosto de 2022, ordena cancelar a la ejecutante, la suma de \$40.922.083, por concepto de mesadas pensionales, causadas desde el 11 de marzo de 2018, hasta el 28 de febrero de 2022, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 480 del 31 de

octubre de 2019, proferida por este Juzgado, modificada en su numeral 4°, mediante sentencia de segunda instancia número 061 del 31 de marzo de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente dispone cancelar \$6.000.000, por mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, generadas desde el 01 de marzo de 2022, hasta el 30 de agosto de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

También ordena pagar \$3.395.349, por mesadas pensionales adicionales de sobrevivientes, causadas desde el 01 de marzo de 2022, hasta el 30 de agosto de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está correctamente liquidado.

Así mismo dispone cancelar \$30.594.965, por concepto de intereses moratorios, que se causaron desde el 17 de junio de 2018, hasta el 30 de agosto de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está liquidado conforme a derecho.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 17 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2022, arroja un valor de \$35.082.793,66, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$4.487.828,66**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	17-jun-2018
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-sep-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	23,50%
INTERES MORA	35,25%
TOTAL MESES	51,47
TOTAL DIAS	1544
TOTAL INTERES MENSUAL	2,54822%
TOTAL INTERES DIARIO	0,08494%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS PENSIONALES	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES MORATORIOS
mar-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1544	1.024.584,38
abr-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1544	1.024.584,38
may-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1544	1.024.584,38
jun-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1544	1.024.584,38
jul-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1530	1.015.294,10
ago-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1500	995.386,37
sep-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1470	975.478,65
oct-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1440	955.570,92
nov-18	781.242	1	781.242	0,08494%	1410	935.663,19
dic-18	781.242	2	1.562.484	0,08494%	1380	1.831.510,93

ene-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1350	949.598,01
feb-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1320	928.495,83
mar-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1290	907.393,65
abr-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1260	886.291,47
may-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1230	865.189,29
jun-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1200	844.087,12
jul-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1170	822.984,94
ago-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1140	801.882,76
sep-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1110	780.780,58
oct-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1080	759.678,40
nov-19	828.116	1	828.116	0,08494%	1050	738.576,23
dic-19	828.116	2	1.656.232	0,08494%	1020	1.434.948,10
ene-20	877.803	1	877.803	0,08494%	990	738.154,22
feb-20	877.803	1	877.803	0,08494%	960	715.785,91
mar-20	877.803	1	877.803	0,08494%	930	693.417,60
abr-20	877.803	1	877.803	0,08494%	900	671.049,29
may-20	877.803	1	877.803	0,08494%	870	648.680,98
jun-20	877.803	1	877.803	0,08494%	840	626.312,67
jul-20	877.803	1	877.803	0,08494%	810	603.944,36
ago-20	877.803	1	877.803	0,08494%	780	581.576,05
sep-20	877.803	1	877.803	0,08494%	750	559.207,74
oct-20	877.803	1	877.803	0,08494%	720	536.839,43
nov-20	877.803	1	877.803	0,08494%	690	514.471,12
dic-20	877.803	2	1.755.606	0,08494%	660	984.205,62
ene-21	908.526	1	908.526	0,08494%	630	486.175,15
feb-21	908.526	1	908.526	0,08494%	600	463.023,95
mar-21	908.526	1	908.526	0,08494%	570	439.872,76
abr-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	540	416.721,56
may-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	510	393.570,36
jun-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	480	370.419,16
jul-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	450	347.267,97
ago-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	420	324.116,77
sep-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	390	300.965,57
oct-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	360	277.814,37
nov-21	908.526	2	1.817.052,00	0,08494%	330	509.326,35
dic-21	908.526	1	908.526,00	0,08494%	300	231.511,98
ene-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	270	229.339,37
feb-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	240	203.857,22
mar-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	210	178.375,06
abr-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	180	152.892,91
may-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	150	127.410,76
jun-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	120	101.928,61
jul-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	90	76.446,46
ago-22	1.000.000	1	1.000.000,00	0,08494%	60	50.964,30

35.082.793,66

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 13 de octubre de 2022, se realizó la consignación de la suma de \$2.163.009, por dicho concepto. Las cuales se ordenarán pagar a través de este proveído.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la misma, asciende a la suma de **\$1.754.140.**

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 126 del 16 de agosto 2022 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de

pagar, el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$35.082.793,66
INTERESES MORATORIOS, RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	\$30.594.965,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$4.487.828,66
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$4.487.828,66

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.163.009, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 213</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00444

SECRETARIA:
Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le indico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GLORIA LADI SALGADO OROZCO	COLPENSIONES	469030002825636	23/09/2022	\$908.526
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 433

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a

revisarla, encontrando que, las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias a cargo de PROTECCIÓN S.A., por valor de \$1.908.526, fueron pagadas mediante Auto número 2582 del 19 de octubre de 2022.

En relación a las costas liquidadas en primera instancia a cargo de COLPENSIONES, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002825636, por valor de \$908.526, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, a favor de la ejecutante, por dicho concepto. Las cuales se ordenarán pagar mediante este proveído.

Resulta pertinente señalar que, mediante Auto 097 del 16 de septiembre de 2022, se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN, formulada por la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial, la cual denominó “CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO”

Y en lo atinente a la liquidación de costas del presente proceso, las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de estas, asciende a la suma de **\$63.597**, a cargo de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la mismas, será

tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, consignado por COLPENSONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH****DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS****RAD.: 2022-00376****SECRETARIA:****Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 432****Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., por valor de \$908.526, fueron pagadas mediante Auto número 1558 del 18 de julio de 2022.

En cuanto a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A., por valor de \$908.526, fueron canceladas mediante Auto número 2217 del 12 de septiembre de 2022.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de estas, asciende a la suma de **\$133.597**, a cargo de COLPENSIONES, **\$300.000**, a cargo de PORVENIR S.A., **\$250.000**, a cargo de COLFONDOS S.A., y **\$250.000**, a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$908.526
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.000.000
TOTAL ADEUDADO	\$1.908.526

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$908.526
TOTAL ADEUDADO	\$908.526

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLFONDOS S.A.	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será

tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 213</u> Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00305

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 431

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, obra certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 30 de agosto de 2022, a través de la cual se realizó la consignación de la suma de \$1.908.526, por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas serán tenidas en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de estas, asciende a la suma de **\$250.000**, a cargo de PORVENIR S.A. y **\$133.597**, a cargo de COLPENSIONES.

Es preciso señalar que, en cuanto a la ejecutada PORVENIR S.A., no hay sumas de dinero que deba cancelar a la ejecutante, ya que debe es dar cumplimiento a la obligación de hacer, esto es, TRASLADAR a COLPENSIONES, todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la ejecutante CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DOLORES FRANCO ARCE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00247

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 430

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 138628 del 20 de mayo de 2022, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma de \$24.652.592,39, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 11 de enero de 2015, hasta el 08 de septiembre de 2016, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número instancia número 075 del 11 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 5°, 6° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 278 del 30 de julio de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar \$25.886,745, por intereses moratorios, generados desde el 12 de mayo de 2018, hasta el 30 de mayo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, sobre el retroactivo

pensional que se causó entre el 17 de enero de 2015 hasta el 8 de septiembre de 2016 (\$24.652.592,39), valor que no está conforme a derecho.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 12 de mayo de 2018, hasta el 30 de junio de 2022, arroja un valor de \$27.358.585,28, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor \$1.471.840,28, como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	12-may-2018
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-jun-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	20,40%
INTERES MORA	30,60%
TOTAL MESES	49,63
TOTAL DIAS	1489
TOTAL INTERES MENSUAL	2,24967%
TOTAL INTERES DIARIO	0,07499%

FECHA DE CAUSACION AÑO Y MES	RETROACTIVO PENSIONAL	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	VALOR INTERESES MORATORIOS
11 de enero de 2015	38.220	1	38.220	0,07499%	1489	42.676,30
feb-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
mar-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
abr-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
may-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
jun-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
jul-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
ago-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
sep-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
oct-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
nov-15	1.147.208	1	1.147.208	0,07499%	1489	1.280.958,83
dic-15	1.147.208	2	2.294.416	0,07499%	1489	2.561.917,65
ene-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
feb-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
mar-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
abr-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
may-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
jun-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
jul-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
ago-16	1.224.874	1	1.224.874	0,07499%	1489	1.367.679,74
8 de septiembre de 2016	898.241	1	898.241	0,07499%	1489	1.002.965,14

27.358.585,28

También ordena pagar la suma de suma de \$4.090.410, por concepto de intereses de mora sobre el retroactivo pensional reconocido en la Resolución SUB 301685 del 20 de noviembre de 2018, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número instancia número 075 del 11 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 5°, 6° y 7°,

mediante sentencia de segunda instancia número 278 del 30 de julio de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De igual forma dispone pagar \$12.188.878, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, generadas desde el 09 de septiembre de 2016, hasta el 31 de marzo de 2021, suma que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número instancia número 075 del 11 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 5°, 6° y 7°, mediante sentencia de segunda instancia número 278 del 30 de julio de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente ordena cancelar \$3.136,797 por diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está correctamente liquidado.

Del mismo modo, dispone pagar \$219.648 por concepto de diferencias de mesadas pensionales adicionales que se causaron desde el 01 de abril de 2021 hasta 31 de mayo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, suma que está conforme a derecho.

Así mismo, ordena pagar la suma de \$2.280.299, por concepto de indexación, generada desde el 09 de septiembre de 2016, hasta el 31 de mayo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está liquidado correctamente.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 06 de junio de 2022, se realizó la consignación de la suma de \$2.633.022, por dicho concepto.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la misma, asciende a la suma de **\$103.029.**

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 060 del 12 de mayo de 2022 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes

de pagar, el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO PENSIONAL, CAUSADO DESDE EL 11 DE ENERO DE 2015, HASTA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$0
INTERESES MORATORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CAUSADOS DESDE EL 12 DE MAYO DE 2018, SOBRE EL RETROACTIVO PENSIONAL GENERADO ENTRE EL 17 DE ENERO DE 2015 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (\$24.652.592,39)	\$27.358.585,28
INTERESES MORATORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CAUSADOS DESDE EL 12 DE MAYO DE 2018, SOBRE EL RETROACTIVO PENSIONAL GENERADO ENTRE EL 17 DE ENERO DE 2015 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (\$24.652.592,39) PAGADOS POR COLPENSIONES	\$25.886.745,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS DESDE EL 12 DE MAYO DE 2018, SOBRE EL RETROACTIVO PENSIONAL GENERADO ENTRE EL 17 DE ENERO DE 2015 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (\$24.652.592,39)	\$1.471.840,28
INTERESES MORATORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993, CAUSADOS DESDE EL 12 DE MAYO DE 2018, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD, SOBRE EL RETROACTIVO PENSIONAL RECONOCIDO EN LA RESOLUCIÓN SUB 301685 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$0
RETROACTIVO DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	\$0
INDEXACIÓN	\$0
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0

COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$1.471.840,28

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 213</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JADIR ANTONIO RICO ORDOÑEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00197

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 428

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el retroactivo pensional por invalidez e indexación, fueron cancelados a través de la Resolución 150140 del 03 de junio de 2022.

En relación a las costas liquidadas en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES, se observa certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de dicha AFP, fechada del 27 de septiembre de 2022, a través de la cual realizó la consignación de la suma de \$2.610.789, por dicho concepto.

Y en lo atinente a la liquidación de costas del presente proceso, no hacen parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$182.755**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE INVALIDEZ	\$0
INDEXACIÓN	\$0
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$0

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 213</u> <u>Secretario</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: LUZ STELLA VIDALES PEÑA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00158

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 429

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 160812 del 14 de junio de 2022, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma de \$31.350.097,73 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causado desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2021, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 246 del 13 de julio de 2021, proferida por este Juzgado, modificada en sus numerales 3° y 6° mediante sentencia de segunda instancia número 2096 del 30 de noviembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar \$14.764.773, por mesadas pensionales ordinarias de vejez, generadas desde el 01 octubre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

También, dispuso cancelar \$1.581.285, por mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 octubre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está correctamente liquidado.

Así mismo, ordena pagar la suma de \$14.017.791, por concepto de intereses moratorios, que se causaron desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, suma que no está bien liquidada.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 31 de julio de 2022, arroja un valor de \$16.999.449,81, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$2.981.658,81**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	1-mar-2020
FECHA FINAL mm-dd-aa	31-jul-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	21,28%
INTERES MORA	31,92%
TOTAL MESES	29,03
TOTAL DIAS	871
TOTAL INTERES MENSUAL	2,33540%
TOTAL INTERES DIARIO	0,07785%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL MESADAS	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DÍA
mar-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	871	1.055.192,66
abr-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	841	1.018.848,48
may-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	811	982.504,30
jun-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	781	946.160,12
jul-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	751	909.815,94
ago-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	721	873.471,76
sep-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	691	837.127,58
oct-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	661	800.783,40
nov-20	1.556.230,00	1	1.556.230,00	0,07785%	631	764.439,23
dic-20	1.556.230,00	2	3.112.460,00	0,07785%	601	1.456.190,09
ene-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	571	702.888,06
feb-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	541	665.958,74
mar-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	511	629.029,42
abr-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	481	592.100,10
may-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	451	555.170,78
jun-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	421	518.241,46
jul-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	391	481.312,14
ago-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	361	444.382,82
sep-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	331	407.453,50
oct-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	301	370.524,18
nov-21	1.581.285,30	1	1.581.285,30	0,07785%	271	333.594,86
dic-21	1.581.285,30	2	3.162.570,61	0,07785%	241	593.331,07
ene-22	1.670.153,54	1	1.670.153,54	0,07785%	211	274.333,39

feb-22	1.670.153,54	1	1.670.153,54	0,07785%	181	235.328,65
mar-22	1.670.153,54	1	1.670.153,54	0,07785%	151	196.323,90
abr-22	1.670.153,54	1	1.670.153,54	0,07785%	121	157.319,15
may-22	1.670.153,54	1	1.670.153,54	0,07785%	91	118.314,40
jun-22	1.670.153,54	1	1.670.153,54	0,07785%	61	79.309,65
						16.999.449,81

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, de acuerdo a la certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 30 de agosto de 2022, se realizó la consignación de la suma de \$3.503.999, por dicho concepto. Las cuales se ordenaron pagar mediante Auto número 2192 del 09 de septiembre de 2022.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la misma, asciende a la suma de **\$2.592.705**.

Se concluye de lo anterior, que COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 036 del 30 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, ya que quedan pendientes de pagar, el saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la actualización de la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSINALES DE VEJEZ	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$16.999.449,81
INTERESES MORATORIOS, RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	\$14.017.791,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE	\$2.981.658,81

INTERESES MORATORIOS	
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$2.981.658,81

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO VANEGAS GORDILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 435

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tomada en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$122.892**, a cargo de COLPENSIONES.

Es preciso señalar que, mediante Auto número 071 del 02 de agosto de 2022, se DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN, formulada por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por intermedio de apoderada judicial, la cual denominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN".

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$877.803
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA, A CARGO DE COLPENSIONES	\$877.803
TOTAL ADEUDADO	\$877.803

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 213 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.
RAD.: 2021-00256

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 427

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 29/11/2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 213</u> Secretario
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTES: LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO Y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA
DDO: FEDERACIÓN PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS -FEPICOL
RAD.: 2009-00260

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, la mandataria judicial de los ejecutantes, solicita el desglose de los poderes conferidos por los ejecutantes, para la postura en sus nombres y los contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos entre las partes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 429

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, no está conforme a derecho.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la esta, asciende a la suma de **\$34.730.435,45**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la actualización de la liquidación del crédito mencionada.

En lo atinente a la solicitud de desglose elevada por la apoderada judicial de los ejecutantes, ella se ajusta a derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, aclarando que, no se hará dicho trámite respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos entre las partes, como quiera que, una vez revisado el expediente, no reposan en el mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
APORTES PENSION	\$1.032.262
APORTES SALUD	\$1.297.966
INTERESES APORTES PENSIONES	\$ 7.146.969
INTERESES APORTES SALUD	\$ 9.057.740
CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 1.923.036,00
SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS	\$ 18.937.680,00
PRIMAS DE SERVICIOS	\$ 1.750.918,00
VACACIONES	\$ 2.355.324,99
DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 3.785.433,33
INDEMNIZACIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, A PARTIR DEL 02 DE JULIO DE 1993, A RAZÓN DE \$25.800,00 DIARIOS, LIQUIDADOS HASTA 30/11/2022	\$277.195.200,00
MENOS CONVENIO DE PAGO PRESTACIONES SOCIALES.	-(\$ 5.600.000)
TOTAL ADEUDADO AL EJECUTANTE LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO	\$318.882.529,71

CONCEPTO	TOTAL
CESANTIAS DEFINITIVAS	\$ 677.944,00
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 225.998,00

PRIMA DE SERVICIOS	\$ 597.588,00
VACACIONES	\$ 298.794,00
SANCION POR NO CONSIGNACION DE CESANTIAS	\$ 5.262.756,00
INDEMNIZACIÒN POR MORA EN EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A PARTIR DEL 09 DE JULIO DE 1998, A RAZÓN DE \$7.482,00 DIARIOS. LIQUIDADOS HASTA 30/11/2022	\$66.672.102,00
TOTAL ADEUDADO A LA EJECUTANTE MONICA PUENTE SEPULVEDA	\$73.735.182,00

CONCEPTO	TOTAL
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA MAS EL 6% ANUAL DESDE 12/11/2008 HASTA 30-11-2022	\$ 19.944.833,33
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA MAS EL 6% ANUAL DESDE 26/08 /2008 HASTA 30-11-2022	\$ 15.694.000,00
SUBTOTAL	\$35.638.833,33

TOTAL ADEUDADO A LOS EJECUTANTES	\$428.256.545,04
---	-------------------------

2°.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- **ORDÉNASE** el desglose de los poderes conferidos por los ejecutantes LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO Y MONICA PUENTE SEPÚLVEDA, a la doctora GARDEN DORIS PIEDAD OLMOS CARDONA.

4°.- **ABSTENERSE** de ordenar el desglose de los contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos por los ejecutantes y su apoderada judicial, por cuanto los mismos no reposan en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 29/11/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 213</u> Secretario
--

4

